



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores."

Expte N° 1-2015-1448042/11

Dr. Mercedes M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales
Direcc. de Negociación Colectiva
DNT-MT y SS

En la ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de junio de 2011, siendo las 12 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA** los Sres. Jorge Borzone, José María FUMAGALLI, Walter Ricardo ASSIS, Ricardo Edmundo LESSER, Normando Jorge CLARKE, Gisela MARSETTI; Raúl FERNANDEZ; Eduardo Alberto MARIANI; Claudio MORALES y Rubén Florentino TSCHOPP con la asistencia letrada del Dr Joaquín E. ZAPPA y en representación de la **FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQyPRA)** los Sres. Pedro Angel SALAS, Ruben Cesar SALAS, Pedro Pablo REYES, Daniel SANTILLAN, Omar Gustavo POGONZA, Omar BARBERO, Omar Edgardo GOMEZ, y Javier GORDILLO por el **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES** el Sr. Javier GORDILLO; por el **SINDICATO DE RIO TERCERO** el Sr. Omar Barbero, por el **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**, el Sr. Pedro Pablo REYES; por el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUÍMICOS Y PETROQUÍMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRÁN** el Sr. Daniel SANTILLAN, y por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE SALTA**, el Sr. Omar Gustavo POGONZA y todos con la asistencia letrada del Dr Juan Manuel LOIMIL.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, los comparecientes en los caracteres invocados conjuntamente denominadas las partes manifiestan que como resultado de las negociaciones iniciadas entre las mismas, han celebrado el presente acuerdo cuyas cláusulas y condiciones a continuación exponen.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including names like "Zappa", "Fumagalli", "Assis", "Lesser", "Clarke", "Marsetti", "Fernandez", "Tschopp", "Salas", "Reyes", "Santillan", "Pogonza", "Barbero", "Gomez", "Gordillo", and "Loimil".



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Dr. M. CEDES ALGADEA
Asesor de Relaciones Laborales
Dirección de Negociación Colectiva
DINRT-MTEySS

Expte N° 1-2015-1448042/11

I.- Ambito territorial y vigencia: El presente acuerdo será aplicable al personal de las Industrias Químicas y Petroquímicas que presten servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FESTIQyPRA y en el ámbito territorial de la personería gremial de sus Sindicatos adheridos, y/o el que en el futuro lo reemplace en dicho ámbito territorial, conforme art. 1° del CCT 564/09, cuya vigencia las partes ratifican.

El presente acuerdo rige desde el 1/05/11 al 30/4/12 inclusive.

II.- Incremento de haberes: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de un incremento escalonado de sus haberes con vigencia a partir del 01/05/11 y hasta el 30/04/2012, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II.- 1- Durante el mes de mayo de 2011 exclusivamente, se abonará una Asignación Mensual Fija No Remunerativa por única vez que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT, como así tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada. El monto de dicha asignación no remunerativa será de \$492.- (pesos cuatrocientos noventa y dos) fijos para el personal de la categoría B; \$533.- (pesos quinientos treinta y tres) fijos para el personal de la categoría A; \$577.- (pesos quinientos setenta y siete) fijos para el personal de la categoría A1; \$625.- (pesos seiscientos veinticinco) fijos para el de la categoría A2 y \$677.- (pesos seiscientos setenta y siete) fijos para los de la categoría A3. Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa será para la Categoría B \$496.-, para la Categoría A \$579 y la Categoría A1 \$662.-

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

Director General de
Relaciones Laborales
Dirección de Negociación Colectiva
DNR - MTEySS

Expte N° 1-2015-1448042/11

II.-2 A partir del 01/06/2011 y hasta el 31/7/2011 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes.

B	A	A1	A2	A3
\$ 16,120	\$ 17,462	\$ 18,914	\$ 20,487	\$ 22,198

Para el **personal administrativo**, en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 3253,52,	\$ 3794,54	\$ 4338,01

II.- 3- A partir del 01/8/2011 y hasta el 31/12/2011 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes

B	A	A1	A2	A3
\$ 16,803	\$ 18,202	\$ 19,716	\$ 21,355	\$ 23,139

Para el **personal administrativo**, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 3391,38	\$ 3955,32	\$ 4521,82



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores."

Expte N° 1-2015-1448042/11

Jefe Oto. Inspección de Trabajo
Direcc. de Negociación Colectiva
DMRT - MTE/SS

II.- 4.- A partir del 1/1/2012 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes

B	A	A1	A2	A3
\$ 17,486	\$ 18,941	\$ 20,517	\$ 22,223	\$ 24,079

Para el **personal administrativo**, para el mismo período, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 3529,24	\$ 4116,11	\$ 4705,64

II.- 5.- Las partes acuerdan el otorgamiento -entre el 15 de diciembre de 2011 y el 15 de enero de 2012- de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez de \$1276.- (pesos mil doscientos setenta y seis) para el **personal operario** de la categoría B; \$1382.- (pesos mil trescientos ochenta y dos) para el personal de la categoría A; \$1497.- (pesos mil cuatrocientos noventa y siete) para el personal de la categoría A1; \$1622.- (pesos mil seiscientos noventa y dos) para el de la categoría A2 y \$1757.- (pesos mil setecientos cincuenta y siete) para el de la categoría A3. Asimismo, para el **personal administrativo** dicha asignación no remunerativa por única vez será para la Categoría B \$1276.- (pesos mil doscientos setenta y seis), para la Categoría A \$1488.- (pesos mil cuatrocientos ochenta y ocho) y la Categoría A1 \$1700.- (pesos mil setecientos). Las empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de dicha asignación extraordinaria con todo y cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, rubro de carácter anual que abonen al personal por dicho concepto o cuya naturaleza u origen se relacionen con el mismo

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Dr. Pablo M. Gadea
Jefe Dto. Relaciones Laborales
Dirección de Negociación Colectiva
DINAT-MTEVSS

Expte N° 1-2015-1448042/11

III.- Sueldos y Salarios Superiores-Compensación: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1° de enero de 2011 hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones no remunerativas y los salarios detallados en el artículo anterior.

IV.- Aporte solidario: Los empleadores de la actividad comprendidos en el ámbito territorial de aplicación del convenio que se celebra en el día de la fecha, retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el ámbito de representación de las entidades sindicales mencionadas, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 que será depositado a favor de la entidad sindical de primer grado correspondiente dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical. En el caso de los trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado, la cuota sindical absorberá hasta su concurrencia el monto de la contribución solidaria.

V.- Contribución patronal. Con relación a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 564/09 cuya vigencia las partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación establecida en el art. 88 de la mencionada Convención Colectiva, los empleadores alcanzados por este acuerdo aportarán a la FESTIQYPRA, en los términos del art. 9 de la Ley 23.551 y 4 del dto. 467/88, y con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional y cultural la contribución mensual correspondiente al mes de mayo de 2011 tomando como base el valor establecido para la categoría B inicial de junio de 2011 y una contribución mensual extraordinaria de mayo de 2011 a abril de 2012 inclusive por cada trabajador comprendido de \$10 (pesos diez).

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several others on the right, some with names like 'my Salud' and '5' visible.]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Expte N° 1-2015-1448042/1

Dir. N.º 1 de Negociación Colectiva
MRT - MTE y SS

VI.- LICENCIA ESPECIAL POR MATERNIDAD: La trabajadora accederá a una licencia especial sin goce de haberes por el término máximo de 60 días corridos al finalizar la licencia establecida en el art. 177 LCT. Tratándose de una suspensión del contrato de trabajo, la trabajadora seguirá devengando antigüedad durante la licencia especial.

Durante dicha licencia especial, la empleadora abonará un subsidio mensual no remunerativo equivalente al salario mensual que le correspondió a la empleada el mes anterior a entrar en licencia por maternidad.

Asimismo, a elección de la trabajadora, esta última podrá solicitar a su empleador la conservación de su obra social conforme establece el artículo 10 Inc. "d" Ley 23.660. A tal fin, el empleador efectuará el pago de las contribuciones a su cargo y retendrá sobre el subsidio no remunerativo establecido en el párrafo anterior el monto necesario hasta cubrir el aporte a cargo de la empleada.

Dado que para acceder a la mantención de la obra social, la empleada debe consentir el descuento del monto del aporte, es condición indispensable para acceder a este beneficio relativo a la Obra Social que la trabajadora notifique su voluntad al empleador, en forma fehaciente y con 15 (quince) días corridos de antelación al vencimiento de la licencia establecida en el artículo 177 de la Ley 20.744.

Se acuerda expresamente que el goce de la licencia especial no implica para la trabajadora la pérdida del derecho de quedar en situación de excedencia. En tal caso, la trabajadora deberá comunicar a su empleador -dentro de las 48 horas anteriores a la finalización de la licencia especial - que se acoge a los plazos de excedencia cuya extensión queda parcialmente absorbida por la licencia de 60 días que aquí se establece, en razón a los mejores beneficios que la misma determina.

La licencia especial que por el presente artículo se concede a las trabajadoras ha sido establecido teniendo en consideración la actual redacción del art 177 de



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1-2015-1448042/11

la LCT. Por esta razón, las partes acuerdan expresamente que si en el futuro se extendiera el plazo de la licencia legal por maternidad que actualmente es de 90 días, la licencia especial quedará total o parcialmente absorbida por el nuevo plazo legal de licencia por maternidad en caso que tal extensión sea mayor o menor a 60 días respectivamente.

VII.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes, Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de mayo de 2011, las empresas abonarán el importe adicional aquí convenido correspondiente a dicho mes, con la mención de "pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo mes de Junio de 2011".

Con lo que no siendo para mas a las 15.30 hs se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

[Handwritten signatures and notes in the signature section]

[Stamp: L.R. MERCEDES M. GADDA, Jefe Dto. Relaciones Laborales, Direcc. de Negociación Colectiva, DNRI - MTEySS]

[Handwritten signature: 17]